

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 09 de enero de 2024

Dictamen: 655

Asunto: Expediente 1315 del
Municipio de Santo Domingo
Yodohino, Huajuapán de Iniciativa
de Ley de Ingresos Municipal del
Estado de Oaxaca

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

09 ENE 2024
15104 hu
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SANTO DOMINGO YODOHINO, HUAJUAPAN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 655

Expediente número: 1315


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTO DOMINGO YODOHINO, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTO DOMINGO YODOHINO, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.


DIP. REDD
PIN

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARONDO
SECRETARIO


DIP. ANA
CABALLERO VIVARRIO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA RÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SANTO DOMINGO YODOHINO, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

~~DIP. REDD
FIN
GOP~~

DIP. LUIS ALEJONDO
SILVAFRANCO
SECRETARÍA

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO~~
INTEGRANTE

~~DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Fracción II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Fracción IV, Inciso c). Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

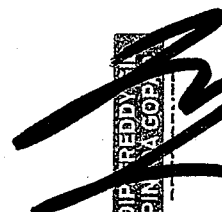
Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,


DIP. REDDY PINO
PINO ALCAZAR
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALTONSO
SILVARDMO
SECRETARÍA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA


DIP. ANGEL CAROCIO
JIMENEZ VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

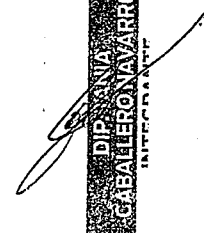
El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

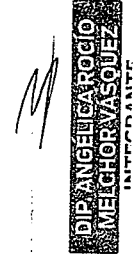
Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.


DIP. FREDDY
SILVA ROMO

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO


DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 66.-

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con

DIP. EDDY TELLO PINO
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREDO
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTERPRETE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTERPRETE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTERPRETE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC). Última reforma publicada DOF 11-06-2018.

Objeto

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC). Última reforma publicada DOF 11-06-2018.

Objeto

Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. REDD GIL PINA GÓMEZ~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICAR OCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Última reforma publicada DOF 06-12-2022.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

Fracción V. A los Ayuntamientos;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

~~DIP. EDDY PINO GÓDOL~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAFRANCO
SECRETARÍA

DIP. ANA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYMI VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANABEL CAROLINA MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

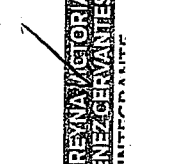
Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con


DIP. REDDIL
PINEA GO

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO


DIP. ANNIA
CABALLERO SÁVARRO


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

Fracción II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

Fracción XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

Fracción XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta

~~DIP. JUAN PABLO PINO~~

DIP. JUAN ALFONSO SILVANO

~~DIP. ROSA CABALLERON~~

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:


Fracción I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;

Fracción X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 121.-La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.


DIP. FEDD
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. ANNIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 3. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

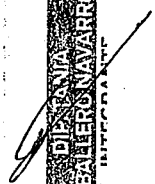
Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.


POLITICA DE INGRESOS


DIP. REDD GIL
PINAYACÓR
SECRETARÍA

DIP. LUJ/SAL/TONSO
SILVARDIMO
SECRETARÍA


DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En cuanto a la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, el Gobierno Municipal en bienestar de los habitantes del Municipio, mantiene el compromiso de la tendencia federal con el acuerdo de certidumbre tributaria, es decir, el proyecto de ley de ingresos para 2024 no propone la creación de nuevos impuestos de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, en consecuencia, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a sectores estratégicos. El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal.

La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público. El presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, por un monto de \$ 3,559,671.80 (Tres millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y un Pesos 80/100 M.N.) que comparada con la Ley de Ingreso Publicada para el Ejercicio Fiscal 2023, lo cual fue de 3,112,081.53 representa un +1.4%, no obstante éste pronóstico para 2024 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar la estimación presentada, debido al entorno macroeconómico federal en que se encuentra la política económica nacional, que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía Municipal, principalmente en el rubro de las Participaciones y Aportaciones.

Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en el Anteproyecto de Ley de Ingresos para 2024 particularmente en los considerados ingresos de Gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales del Ejercicio Fiscal 2023; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2024 toma en cuenta el comportamiento Municipal histórico.

Pronóstico de los ingresos.

Impuestos:

Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica.

Derechos:

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo


DIP. PEDRO PINO
SECRETARIO

DIP. LUIS ALEJANDRO SILVA ROMO
SECRETARIO


DIP. ANA CABALLERO SÁVARRO
SECRETARIO


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
SECRETARIO


DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VAQUERO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2024 y la inflación. Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio

Aprovechamientos:


Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de Derecho Público.

Productos:

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal 2024. Son productos las contraprestaciones por servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan.

El monto de las **Participaciones Federales** se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Oaxaca y a sus Municipios según se determine en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024, y en los términos de las leyes de coordinación fiscal del Estado de Oaxaca; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las **Aportaciones Federales** del ramo general 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el periódico Oficial del Estado.


DIP. FREDY GIL PINO
DIP. DAVID GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

~~DIP. DANIELA CABALLEROS NAVARRO
SECRETARÍA~~

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Productos Financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Estimando recaudar para el ejercicio fiscal los siguientes ingresos:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADO
DERECHOS	\$ 77,777.24
PRODUCTOS	\$ 3.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 3,481,891.56
TOTAL	\$ 3,559,671.80

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el Municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente antes el crecimiento de la población. El Municipio tiene aún carencia de calles pavimentadas, También se suman, la deficiencia en el manejo y administración del agua para el consumo humano, los desechos urbanos, y los servicios municipales de limpia y de mantenimiento del alumbrado público. Por otra parte, el sistema de drenaje de la mayoría de sus calles presenta un vencimiento de su vida útil, colapsando en diferentes puntos, ocasionando hundimientos en el pavimento hidráulico y asfáltico.

El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutarse efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

~~DIP. FREDY GIL
PINTA
SECRETARÍA~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMIO
SECRETARÍA

~~DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGEL CASROCIO
MELCHOR CASQUEZ
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

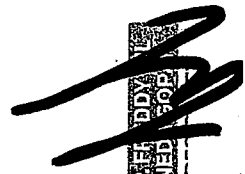
Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general del Plan Municipal de Desarrollo, que señala la de "Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales, sector privado y banca de desarrollo, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y los otros servicios públicos del Municipio".

CONSIDERANDO:

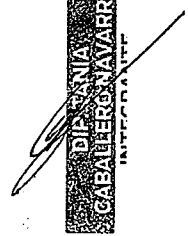
PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico


DIP. FEDERICA PINED
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVATROMO
SECRETARÍA


DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
SECRETARÍA


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de **SANTO DOMINGO YODOHINO, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para

[Handwritten signature]

DIP. EDYLLÉN PINEL

DIP. LUIS ALONSO SILVARAMO

DIP. LILIANA CABALLER NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELÉNDEZ VAQUÍEZ

[Handwritten mark]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SANTO DOMINGO YODOHINO, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SANTO DOMINGO YODOHINO, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**


DIP. EDY PINO
DIP. EDY PINO
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVERO
SECRETARIO

DIP. ESTANIA CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de H. Cd. De Huajuapán de León, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

DIP. REDD GIL
PINE CO R

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO

DIP. DANIELA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

DIP. REDONDO
PINTO

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

DIP. REDON
RINE
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

DIP. FREDY VIL
PIN DAIG
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARÍA

DIP. DANIA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCIO
BELTRÁN VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

~~DIP. PEDRO GONZÁLEZ~~
~~DIP. PEDRO GONZÁLEZ~~

DIP. JUIS ALFONSO
SILVAROMIO

~~DIP. TANIA~~
~~CABALLERO NAVARRO~~

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para efectos de esta ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

~~DIP. REDONDO PINO ALGO~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO
SECRETARÍA

~~DIP. ANA CABALLERO SUVARRO~~

DIP. REYNOLDA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán de León, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca.	Ingreso Estimado En Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
DERECHOS	\$77,777.24
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$5,102.10
Mercados	\$3,302.10
panteones	\$800.00
Rastro	\$1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$72,675.14
Aseo Publico	\$11,520.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$55,787.84

DIP. FREDY GIL
PARRALDA
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA FOCIO
MECHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapam de Leon, Oaxaca	Ingreso Estimado En Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$600.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$4,767.30
PRODUCTOS	\$3.00
Productos	\$3.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$3,481,891.56
Participaciones	\$1,482,812.00
Fondo General de Participaciones	\$952,643.00
Fondo de Fomento Municipal	\$438,047.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$10,452.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$7,437.00
ISR sobre Salarios	\$357.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$15,045.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$51,271.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$4,815.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,745.00
Aportaciones	\$1,999,077.56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1,706,425.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$292,652.56
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$3,559,671.80

TÍTULO TERCERO

~~DIP. FREDY GIL
DIP. DIEGO
DIP. JUAN~~

DIP. JUAN ALFONSO
SILVARRAMBA
SECRETARÍA

DIP. JUANITA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 11. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vendedores Ambulantes o esporádicos	\$ 80.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 12. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

~~DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Servicios de inhumación	\$ 80.00
II. Servicios de exhumación	\$ 80.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 17. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso de corrales	\$ 80.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Por evento

CAPÍTULO II

DIP. PEDRO GIL
DIP. PEDRO GIL
DIP. PEDRO GIL

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. LUIS ALFONSO
DIP. LUIS ALFONSO

DIP. ANA VICTORIA
DIP. ANA VICTORIA
DIP. ANA VICTORIA

DIP. ANA VICTORIA
DIP. ANA VICTORIA
DIP. ANA VICTORIA

DIP. ANGEL CARROCIO
DIP. ANGEL CARROCIO
DIP. ANGEL CARROCIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Aseo Público

Artículo 18. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación	\$ 3.00	Semanal

Sección Segunda Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 21. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	Domestico	\$450.00	Anual

Sección Tercera Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 22. El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas publicas propiedad del municipio se pagará conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]
DIP. EDDY PINEL GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. NERIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	\$3.00	Por servicio

Sección Cuarta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 23. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,000.00

Artículo 24. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 25. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 26. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del ramo 28, así como las que reciba de la secretaria de finanzas.

~~DIP. EDY VILLALBA PINEL~~

DIP. LUIS ALONSO SILVERIO SECRETARIO

~~DIP. ANA VICTORIA CABALLERO NAVARRO~~

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 27. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del fondo III, así como las que reciba de la secretaria de finanzas.

~~DIP. JEDY...
DIP. JEDY...
DIP. JEDY...~~

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 28. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del fondo IV, así como las que reciba de la secretaria de finanzas.

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 29. Los productos derivados de los rendimientos que generan las cuentas productivas de los convenios federales, el municipio reintegrara a la tesorería de la federación a mas tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 30. Los productos derivados de los rendimientos que generan las cuentas productivas de los convenios estatales, el municipio reintegrara a la tesorería de la federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO QUINTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PARTICIPACIONES

Artículo 31. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 32. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 33. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 34. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

~~DIP. REDONCILLO
PINEDA
SECRETARÍA~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARENO
SECRETARÍA

DIP. SANJA
CABALLERON
SECRETARÍA

DIP. REYVA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 35. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 36. El Municipio percibirá ingresos por concepto de ISR sobre Salarios correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 37. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 38. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 39. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. JEDD
PINE
SECRETARÍA~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 40. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Décima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 41. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 42. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 43. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) correspondiente al Ramo 33 Fondo III conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda



~~DIP. RED GIL
PINZARG
INTEGRANTE~~

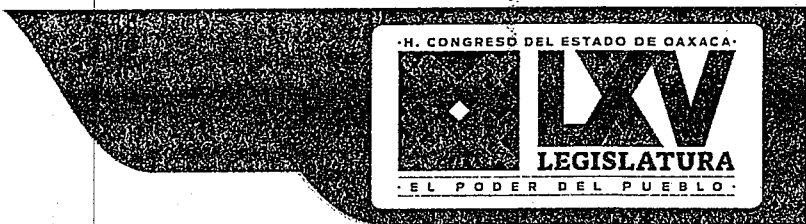
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REY LA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

M
DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F

Artículo 44. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F (FORTAMUNDF) correspondiente al Ramo General 33 Fondo IV conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. REDUCIL PINO~~

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

Sección Primera Programas Federales

Artículo 46. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas Federales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

M

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santo Domingo yodohino, Distrito de Huajuapan de leon, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Publica		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de los recursos propios del municipio	Implementar procedimientos e instrumentos para la recaudación.	Incrementar y fortalecer los ingresos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapan de León, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. EDDY GIL PINEZUELA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. STANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. RINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

e incrementar los ingresos provenientes de la Federación	Fomentar el pago de derecho por servicios brindados y así crear una cultura de pago.	Eficientar el sistema de recaudación.
	Gestionar recursos con programas federales y estatales	Obtener ingresos por programas federales y estatales.

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

Anexo II

Municipio de Santo domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos: Cifras Nominales			
Concepto		2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	\$1,748,586.24	1,798,647.33
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$79,780.24	\$79,780.24
E	Productos	\$3.00	\$3.00
F	Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$1,668,803.00	1,718,867.09
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$1,526,906.11	1,572,713.23
A	Aportaciones	\$1,526,904.11	1,572,711.23

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. REYNA VICTORIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

M

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto		2025	2026	
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
4	Total de Ingresos Proyectados	3,275,492.35	3,371,360.56	
<i>Datos informativos</i>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo III

~~DIP. J. EDUARDO PINO VARGAS~~

DIP. J. LUIS ALFONSO SILVARIANO

~~DIP. J. VANIA CABALLERO NAVARRO~~

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de Santo Domingo Yodohino Distrito de Huajuapán de León Oaxaca				
Resultados de Ingresos LDF				
Pesos				
Concepto		2023	2024	
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$1,546,583.24	\$1,560,592.24	
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D	Derechos	\$77,777.24	\$77,777.24	
E	Productos	\$3.00	\$3.00	
F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H	Participaciones	\$1,468,803.00	\$1,482,812.00	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$1,565,498.29	1,999,079.56	
A	Aportaciones	\$1,565,496.29	1,999,077.56	
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	

~~DIP. REL. CIL
PIN VAGAR~~

DIP. REL. ALFONSO
SILVERMO
SECRETARIO

DIP. ENIA
CABALLERONAVARRO
SECRETARIO

DIP. RE. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARIO

DIP. ANGEL GARCIA
MELCIBORVA SQUEZ
SECRETARIO

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pasos				
Concepto			2023	2024
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$3,112,084.53	3,559,671.80
		Datos Informativos	-	-
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$3,559,671.80
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$77,780.24
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$77,777.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,102.10
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$72,675.14
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,481,891.56
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,482,812.00

~~DIP. PEDRO PINEL~~

DIP. LUIS ALONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$952,643.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$438,047.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$10,452.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$7,437.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$357.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$15,045.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$51,271.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,815.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$2,745.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,999,077.56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,706,425.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$292,652.56
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Ingresos y Otros Beneficios	\$3,559,671.80	\$710,248.59	\$259,528.27	\$261,317.27	\$258,718.41	\$259,358.27	\$259,759.27	\$262,458.27	\$285,811.37	\$261,238.27	\$255,514.27	\$252,859.27	\$252,868.27

[Handwritten signature]
DIP. F. RODRÍGUEZ PINEL
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos	\$77,777.24	\$9,800.00	\$6,670.00	\$8,459.00	\$5,860.14	\$6,500.00	\$8,900.00	\$9,600.00	\$12,952.10	\$8,380.00	\$2,656.00	\$0	\$0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$5,102.10	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$5,102.10	\$0	\$0	\$0	\$0
Derechos por Prestación de Servicios	\$72,675.14	\$9,800.00	\$6,670.00	\$8,459.00	\$5,860.14	\$6,500.00	\$8,900.00	\$9,600.00	\$7,850.00	\$8,380.00	\$2,656.00	\$0	\$0
Productos	\$3	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1	\$2
Productos	\$3	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1	\$2
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$3,481,891.56	\$700,448.59	\$252,858.27	\$252,858.27	\$252,858.27	\$252,858.27	\$252,858.27	\$252,858.27	\$252,858.27	\$252,858.27	\$252,858.27	\$252,858.27	\$252,858.27
Participaciones	\$1,482,812.00	\$136,409.25	\$122,400.25	\$122,400.25	\$122,400.25	\$122,400.25	\$122,400.25	\$122,400.25	\$122,400.25	\$122,400.25	\$122,400.25	\$122,400.25	\$122,400.25
Aportaciones	\$1,999,077.56	\$564,039.34	\$130,458.02	\$130,458.02	\$130,458.02	\$130,458.02	\$130,458.02	\$130,458.02	\$130,458.02	\$130,458.02	\$130,458.02	\$130,458.02	\$130,458.02
Convenios	\$2	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1	\$0	\$1	\$0	\$0	\$0	\$0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor el día primero de enero de 2024.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

DIP. ALFONSO SILVAPROMO

DIP. LUIS ALFONSO SILVAPROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1315



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE